

Tipo Norma	:Decreto 1968
Fecha Publicación	:01-03-1999
Fecha Promulgación	:09-11-1998
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA CONVENIO CON EL SALVADOR SOBRE AUTORIZACION PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL PAIS RECEPTOR A LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE SUS RESPECTIVAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES
Tipo Version	:Unica De : 01-03-1999
Inicio Vigencia	:01-03-1999
Fecha Tratado	:01-03-1999
País Tratado	:El Salvador
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=132616&idVersion=1999-03-01&idParte

PROMULGA CONVENIO CON EL SALVADOR SOBRE AUTORIZACION PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL PAIS RECEPTOR A LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE SUS RESPECTIVAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

Núm. 1.968.- Santiago, 9 de noviembre de 1998.-
Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas, de fecha 3 de noviembre de 1989, efectuado en Santiago, los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de El Salvador adoptaron el Convenio por el cual se Autoriza a los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de sus Misiones Diplomáticas y Consulares Acreditadas en Ambos Países, para Desarrollar Actividades Remuneradas en el Estado receptor.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 456, de 14 de agosto de 1991, de la Honorable Cámara de Diputados. Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula 7.- del Convenio.

D e c r e t o :

Artículo único: Promúlgase el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de El Salvador, adoptado por Cambio de Notas de fecha 3 de noviembre de 1989, por el cual se Autoriza a los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de sus Misiones Diplomáticas y Consulares Acreditadas en Ambos Países, para Desarrollar Actividades Remuneradas en el Estado receptor; cúmplase y llévase a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.
Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Manuel Hinojosa Muñoz, Director General Administrativo Subrogante.

noviembre de 1989
Señor Ministro:

Santiago, Chile, 3 de

Tengo el honor de referirme a la Nota de Vuestra Excelencia, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

''Señor Ministro:

Tengo el agrado de proponer al Gobierno de Vuestra Excelencia la celebración de un Convenio que autorice a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, acreditadas en nuestros respectivos países, para desarrollar actividades remuneradas en el Estado receptor, en base a estricta reciprocidad. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales chilenos o salvadoreños acreditados ante organizaciones internacionales con sede en cualquiera de los dos países.

A este respecto deseo informar a Vuestra Excelencia que los términos que el Gobierno de Chile propone para el Convenio son los siguientes:

1.- Para los fines del Convenio, por familiares dependientes se entienden: a) cónyuge; b) hijos solteros dependientes económicamente, menores de 21 años, o menores de 25 años si son alumnos de jornada completa en una institución educacional a nivel postsecundario; y c) hijos solteros dependientes económicamente o que sean incapaces física o mentalmente.

2.- Ambos Gobiernos se comprometen a velar por que las actividades que eventualmente puedan desarrollar los familiares dependientes en virtud del Convenio, contribuyan al mantenimiento de las buenas relaciones bilaterales.

3.- En las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente reúna esas calificaciones.

4.- Antes que un familiar dependiente pueda aceptar un empleo en el Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante hará una solicitud oficial a la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. En ella se señalará, junto con la individualización del solicitante y demás antecedentes, la actividad específica que se solicita desarrollar. Luego de verificar que la persona en cuestión está dentro de las categorías definidas en este Convenio y después de cumplir con los procedimientos internos pertinentes, la Dirección de Protocolo informará pronta y oficialmente a la Embajada si el solicitante ha sido autorizado para aceptar el empleo, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

5.- El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas al amparo del presente Convenio no gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos y contratos relacionados con dichas actividades.

6.- El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas al amparo del presente Convenio será responsable del pago en el Estado receptor de todos los impuestos sobre dichos ingresos así como de las contribuciones de seguridad social determinadas o que se determinen en el futuro por la legislación del Estado receptor.

7.- Este Convenio no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

Este Convenio tendrá vigencia indefinida, a menos que uno de los Gobiernos comunique al otro su deseo de ponerle término mediante una comunicación escrita a través de las vías diplomáticas. En este caso el Convenio dejará de regir noventa (90) días después de la señalada comunicación.

Si el Gobierno de Vuestra Excelencia está de acuerdo con lo expuesto precedentemente, su respuesta afirmativa

constituirá, junto con la presente Nota, un convenio entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente el término de los trámites internos de aprobación de los tratados.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.''

En respuesta a la Nota de Vuestra Excelencia, tengo el honor de aceptar a nombre del Gobierno de El Salvador el Acuerdo antes transcrito y confirmar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Convenio entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente el término de los trámites internos de aprobación de los tratados.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y estima.

José Manuel Pacas Castro, Ministro de Relaciones Exteriores.